CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN CON EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

CLÁUSULA 1-DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II. 2. Se encuentra debidamente facultado para aceptar el presente contrato. 3. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato; al igual que no se encuentra incurso en alguna causal de conflicto de intereses para desarrollar el objeto y obligaciones del contrato. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

CLAUSULA 2- CONSIDERACIONES: En concordancia con el artículo 32 de la Ley 80, el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual contempla que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se pueden celebrar de forma directa. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, determina que a través de esta modalidad se puede celebrar este tipo de contratos con las personas que se encuentren en la capacidad de ejecutar el objeto, después de haberse verificado la idoneidad y la experiencia requerida, sin haber recibido varias propuestas.

Que en cumplimiento de la Circular Conjunta No. 100-005-2022 – "LINEAMIENTOS DEL PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD- VIGENCIA 2023", mediante la cual se señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...) 2. Los destinatarios de la presente circular deberán vincular, mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión previsto en la ley de contratación estatal, únicamente al personal que requieran de acuerdo con las finalidades que la misma ley previa y autoriza para esta modalidad de contratación.*
>
> *(…)". "(...) 3. La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberán tener un término de duración de cuatro (4) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran. (…)".*

Las excepciones establecidas para suscribir contratos de prestación de servicios por un término superior a cuatro (4) meses, se resumen así:

1. Experticia o conocimiento especializado.

> *"(…) 6.1 (…) en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal, se podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión por un plazo mayor a los 4 meses antes señalados, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva (…)".*
>
> *2. Estabilidad ocupacional reforzada por estado de gestación, licencia de paternidad o maternidad, limitaciones de salud, entre otros.*
>
> *"(…) 6.2 (…) En atención a lo manifestado por la Corte Constitucional SU049 del 2 de febrero de 2017, en aras de garantizar la estabilidad ocupacional reforzada de aquellas personas que se encuentran en estado de gestación, en licencia de paternidad o maternidad, personas que se encuentran con limitación en la salud, entre otros, las entidades estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por un término de duración mayor a los 4 meses*
> *previstos en el numeral 3 de la circular conjunta 100-005-2022, siempre que la necesidad del servicio que origine la contratación lo amerite. (…)"*
>
> *3. Contratos de prestación de servicios celebrados con personas jurídicas y aquellos que impliquen actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión.*

"(…) 6.3 (…) El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses no aplicará a: (…) i. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren con personas jurídicas de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que la circular conjunta 100-005-2022, tiene cono fin la formalización del empleo con personas naturales. ii. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo de correspondiente proyecto. (…)."

Por lo tanto, en el marco de la Circular Conjunta No.100-005-202 la presente contratación se encuentra dentro de las excepciones para establecer un plazo superior a cuatro (4) meses el cual corresponde a persona jurídica cuya actividades no están vinculadas a funciones permanentes en la entidad; siendo indispensable para que el Fondo de Pasivos garantice la prestación de los servicios fijados por normas legales, de tal forma que las obligaciones, compromisos y actividades misionales y de apoyo sean realizados en los términos y condiciones exigidos, máxime cuando la Entidad para la vigencia 2023 no cuenta con el personal suficiente para dar trámite a las competencias asignadas normativamente.

Que en ese sentido es pertinente dar aplicación a la Resolución 003 del 10 de enero de 2023, por la cual se actualiza la tabla honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, artículo 3 de la misma "*En los siguientes eventos queda excluida la aplicación de la tabla de honorarios de que trata la presente resolución: (…) literal c. Cuando se trate de servicios específicos por producto que no se presten ni se remuneren de forma periódica".*

Teniendo en cuenta la necesidad la Entidad respetando el principio de planeación contractual incluyó la presente contratación en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2023.

CLÁUSULA 3- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. las obligaciones específicas del contratista se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA 4 - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1. Cumplir con el contrato con idoneidad, en los términos y condiciones pactadas. 2. Presentar los certificados de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, para efectos de la remuneración por la labor realizada. 3. Informar por escrito y radicar en la entidad mediante oficio de manera inmediata al Fondo, sobre cualquier acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses del mismo, con el fin de determinar las acciones a seguir. 4. Sera responsabilidad del contratista diligenciar y mantener actualizados sus datos en el módulo de Hoja de Vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP). 5. Observar y dar cumplimiento al código de integridad. 6. Obrar conforme a la buena fe contractual. 7. Dar cumplimento y aplicar el sistema de MECI/CALIDAD. 8. Elaborar los expedientes físicos y virtuales de la información asignada. 9. Digitalizar, observar y poner en práctica las normas de archivo. 10. Participar en el desarrollo de las actividades de planeación, ejecución, reporté y seguimiento del proceso al cual se encuentra asignado, según lineamientos establecidos en el Sistema Integral de Gestión MECI-CALIDAD. 11. Una vez cumplida las obligaciones radicar las respectivas cuentas de cobro de conformidad con los formatos establecidos con el respectivo visto Bueno del supervisor en la forma pactada en los términos y plazos establecidos en el presente contrato. 12. Legalizar los gastos de desplazamiento y transporte que se autoricen a su favor dentro de los términos y tiempos establecidos en la reglamentación interna expedida por el FPS-FCN para tal fin. 13. Así mismo, deberá acatar y dar cumplimiento estricto a las directrices que le sean fijadas por el supervisor del contrato. 14. Conocer y contribuir al cumplimiento de la política del Sistema Integrado de Gestión –SIG- en cuanto al compromiso del cuidado del medio ambiente y la prevención de la contaminación. 15. Participar activamente en las actividades del Subsistema de gestión ambiental del FPS-FCN. 16. Cumplir con el manejo adecuado de los residuos que se generan y realizar una correcta segregación en los puntos ecológicos. 17. Participar en la planeación, ejecución, seguimiento y reporte de las acciones a su cargo que contribuyan al fortalecimiento y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión –SIG-FPS FNC, en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-.

CLÁUSULA 5 - OBLIGACIONES DEL FONDO. - EL FONDO SE OBLIGA PARA CON EL CONTRATISTA: 1. Pagar el valor del contrato en la forma pactada en los términos y plazos establecidos. 2. Supervisar la ejecución del contrato.3. Suministrar las herramientas necesarias para la ejecución del contrato. 4. Realizar el seguimiento a las obligaciones contractuales. 5. Las demás que sean inherentes a la naturaleza y la esencia del Contrato.

CLÁUSULA 6- FORMA DE PAGO. - El valor del contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. El FONDO cancelara al contratista el valor del presente acuerdo, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa la presentación de la cuenta de cobro

respectiva, acompañada del certificado de cumplimiento expedido por el funcionario encargado del seguimiento del contrato y del cumplimiento de los requisitos de pago de seguridad social teniendo en cuenta lo establecido en el artículo primero del Decreto 1273 del 2018. El FONDO efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago determinado en la presente clausula, se efectuarán a la cuenta del Banco suministrada por el contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual y estará sujeto a la disponibilidad y los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 179 de 1994 aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de realizar el cambio en dicha cuenta, se requerirá de la respectiva solicitud por escrito dirigida al ordenador del gasto, por lo menos, con cinco (5) días de anticipación a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, para que dicho pago se haga efectivo a la cuenta Bancaria solicitada.

CLÁUSULA 7- GARANTÍAS. - Las garantías del contratista se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA 8-PENAL PECUNIARIA. - A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el FONDO podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al FONDO. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el FONDO le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el FONDO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del FONDO una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales. Para tal efecto, el FONDO observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA 9- MULTAS. - A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el FONDO podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el FONDO observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. E. El CONTRATISTA autoriza que el FONDO descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá que el CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo.

CLAUSULA 10- INDEMNIDAD- EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al Fondo de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de EL CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. De igual manera, EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados, los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el Fondo, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA11- CADUCIDAD. - Previo requerimiento por escrito al contratista, el Fondo declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente se declarará. El CONTRATISTA autoriza que el FONDO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

CLAUSULA 12- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. - Son aplicables al presente contrato las disposiciones consagradas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que los adicionen, reglamenten o modifiquen.

CLAUSULA 13- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El FONDO podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria o inconveniente a juicio del FONDO. 2) Que en virtud del principio de autonomía de las partes y consensualidad, por decisión de cualquiera de las partes podrán dar por terminado el contrato en cualquier momento. La decisión de dar por terminado el contrato deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, por lo menos quince (15) días hábiles

de anticipación al día en el cual se pretenda dar por terminado el contrato. Lo anterior sin lugar a reclamar compensación o indemnización a la otra parte. 3) Por decisión unilateral del FONDO en el caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones o deberes de los mismos. 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. 5) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA si es persona natural o por disolución de la persona jurídica.

CLAUSULA 14- SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento con visto bueno del supervisor. El plazo de suspensión podrá o no ampliará el plazo de ejecución del contrato según el caso, lo cual se deberá determinar en la correspondiente acta de suspensión. La suspensión del contrato no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLAUSULA 15- VINCULO LABORAL. - El Fondo no contrae con el CONTRATISTA obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones que corresponda al personal que vincule tanto contractual como laboralmente y por lo tanto es ella, quien tiene adquirida con el mismo, las obligaciones y responsabilidades de carácter laboral que surjan del contrato de trabajo.

CLAUSULA 16- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato, se solucionarán a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 o por conciliación, amigable composición y transacción.

CLAUSULA 17- CESIÓN Y SUBCONTRATOS. - el Contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo, expreso y escrito del FONDO, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato.

CLAUSULA 18- SUPERVISIÓN. - El Director General designará el funcionario que realizará la supervisión y velará por la debida ejecución del presente contrato, teniendo en cuenta las obligaciones establecidas por la Ley y el Manual de Contratación y demás normas internas expedidas para el efecto por el FONDO. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista y al anterior supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD.** - En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicará las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.

CLAUSULA 19- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Los documentos, material audiovisual, escrito u gráfico que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del FONDO, acorde a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios; por lo tanto, podrán ser utilizados como contenidos del entorno digital del FONDO.

CLAUSULA 20- CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

CLAUSULA 21- OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: EL CONTRATISTA en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y demás normas que establezcan la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato.

CLAUSULA 22.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.

CLAUSULA 23- LIQUIDACIÓN. - Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el cual modifica el artículo 60 de la Ley 1150 de 2007: “Artículo 60. (…) La liquidación a que se refiere el presente

artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.". Por lo cual, el Fondo se reservará la potestad de liquidar o expedir certificado de exoneración del presente Contrato de Prestación de Servicios de acuerdo a la ejecución y desarrollo de las actividades contractuales descritas, el cual se realizará conforme a lo establecido en las normas que regulan la materia; por lo tanto, En el evento en que hayan recursos a liberar una vez terminado el plazo de ejecución o cuentas por pagar, se deberá realizar dicha liquidación dentro de los términos que establece la ley.

CLÁUSULA 24- GASTOS DE VIAJES Y DEMÁS EMOLUMENTOS. - En los eventos en que sea necesario el desplazamiento del Contratista fuera del lugar de ejecución del contrato, la provisión de los gastos necesarios para ello, correrán a cargo del Fondo, previo trámite de la orden de comisión respectiva, y las mismas se colocarán conforme a la resolución interna y a los procedimientos adoptados por el Fondo. La liquidación base para la determinación de los mismos, será en concordancia con lo determinado el artículo 2 del Decreto 1013 de 2019.

CLÁUSULA 25- DOCUMENTACIÓN. - Forman parte integral del presente contrato, el Estudio Previo, la Resolución N°003 del diez (10) de enero de 2023, la Propuesta, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Inexistencia y el Certificado de Idoneidad.

CLAUSULA 26- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere la emisión del Registro Presupuestal y aprobación de la garantías.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Revisó: Sandra Milena Burgos Beltrán - Jefe Oficina Asesora Jurídica